

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906

Correo electrónico: [flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., 24 AGO 2021

Ref.: SENTENCIA. JURISDICCIÓN VOLUNTARIA. CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO de JHOSEP IVANOFF BONELO HIGUERA y MERY VARGAS UMBARILA. RAD: 11001-31-10-022-2021-00566-00

Agotado como se encuentra el presente trámite, se decide de fondo la solicitud de divorcio del epígrafe.

## I. ANTECEDENTES

### 1.1. PRETENSIONES

A través de mandataria judicial, JHOSEP IVANOFF BONELO HIGUERA y MERY VARGAS UMBARILA, solicitaron de mutuo acuerdo que se declare la CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO celebrado el 29 de diciembre de 2007, y que así mismo, se acepte el acuerdo entre ellos presentado.

### 1.2. HECHOS

Como fundamentos fácticos de sus pretensiones, manifestaron los siguientes:

- 1.2.1. Los esposos contrajeron matrimonio católico el 29 de diciembre de 2007 el cual fue registrado en la Notaría 55 del Círculo de Bogotá, unión dentro de la cual nació la menor de edad ITZEL SOFIA BONELO VARGAS.
- 1.2.2. Los esposos no pactaron capitulaciones y están de acuerdo en promover la referida demanda.

## II. ACTUACIÓN PROCESAL

Por auto del 26 de julio del año en curso se admitió la presente demanda, imprimiéndole al proceso el trámite legal correspondiente, donde además se prescindió del término probatorio por considerar suficientes los documentos adjuntos al escrito introductorio.

Se constata que vía electrónica se notificó al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público adscritos al despacho, quienes guardaron silencio.

Así las cosas, como quiera que no se advierte vicio alguno que invalide en todo o en parte lo actuado, es procedente definir la instancia mediante fallo de mérito, previas las siguientes,

## III. CONSIDERACIONES

Se tiene entonces que según lo establecido en el numeral 10 del artículo 577 del Código General del Proceso, se sujetarán al procedimiento de jurisdicción voluntaria *“el divorcio, la separación de cuerpos, y de bienes por mutuo consentimiento, sin perjuicio de las atribuciones conferidas por los Notarios”*.

Por consiguiente, en cumplimiento a lo establecido en la citada disposición, el Juzgado imprimió el trámite de la jurisdicción voluntaria al presente proceso, donde con el poder otorgado por los solicitantes y la iniciación de la presente acción, se encuentra suficientemente demostrada la causal invocada, esto es, la de mutuo acuerdo, y teniendo en cuenta además que se aportó copia auténtica del Registro Civil de Matrimonio de los solicitantes y que igualmente se acompañó la demanda con el acuerdo, el cual resulta ajustado a derecho; por ser procedente, se accederá a las pretensiones deprecadas.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

## RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO celebrado entre JHOSEP IVANOFF BONELO HIGUERA y MERY VARGAS UMBARILA, el 29 de diciembre de 2007 y registrado en la Notaría 55 del Círculo de Bogotá con el indicativo serial 05089031.

SEGUNDO. Decretar la disolución y en estado de liquidación la sociedad conyugal surgida entre los solicitantes, para que se proceda a su liquidación en la forma que las partes estimen pertinente.

TERCERO. APROBAR el acuerdo suscrito por los accionantes, con relación a las obligaciones entre si y para con su hija ITZEL SOFIA BONELO VARGAS, escrito que hará parte integral de la sentencia.

CUARTO. INSCRÍBASE la presente sentencia en los registros civiles de nacimiento y matrimonio de los solicitantes referenciados, así como en el registro de varios.

QUINTO. Expídanse copias auténticas de esta sentencia por Secretaría y a costa de los interesados, conforme con lo establecido en el artículo 114 del Código General del Proceso.

SEXTO: En firme procédase al archivo de las diligencias dejando las respectivas constancias y anotaciones de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
Juez

M.O.G

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. <u>87</u> de fecha <u>25 AGO 2021</u>
 GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario